

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial presentado por la Doctora Heidy Padilla Herrera, quien adosó excusa e incapacidad médica solicitando la no aplicación de la multa establecida en el artículo 372 CGP. Provea.

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL MONTERIA NIT 860.003.020-1** Contra **ENOS DAVID VIANA PEREZ. C.C. N° 10.965.633. RAD. 2019 – 00347.**

Encontrándose el presente proceso a despacho, se verifica que la Doctora Heidy Padilla Herrera, ha informado que:

I. FUNDAMENTOS:

El doctor Humberto Aragón G. Ortopedista y Traumatólogo Cirujano de columna, me otorgó incapacidad por 8 días con recomendación de reposo y medicación desde el 12 de mayo de 2021, por padecer escoliosis idiopática, para lo cual adjuntaré copia de la historia clínica, radiografía panorámica de columna y excusa médica. En consecuencia me era claramente imposible asistir a la audiencia programada por razones de fuerza mayor.

Al margen de lo anterior, debo hacer caer en cuenta a la señora Juez que recibí con extrañeza la actitud asumida por el señor ENOS DAVID VIANA PEREZ, a quien previo a la renuncia del poder que presentó al juzgado, la suscrita le comunicó la intención de poner fin al mandato cumpliendo con la carga establecida en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

El día 19 de mayo del año en curso, a través de whatsapp el señor ENOS DAVID VIANA PEREZ, me envió mensaje en el que me informaba que en el día 18 de mayo de 2021, se realizó audiencia dentro del proceso de la referencia, indicándome que el juzgado me multó por la no asistencia a dicha diligencia, por valor de cinco millones de pesos.

Lo primero es que no he actuado en forma negligente, ni he abandonado mis deberes como profesional, atendiendo las siguientes consideraciones:

1. Previo a la presentación de la renuncia al poder había con el señor ENOS DAVID VIANA PEREZ, manifestándole que comunicaría al despacho la renuncia, y él manifestó que asumiría la defensa por cuanto él es abogado titulado, quien al paso debe decirse, está habilitado para actuar en causa propia.
2. De conformidad con el acuerdo de renuncia con el cliente, mediante correo electrónico: 03correo@central.judicial.gov.co, el pasado 26 de noviembre de 2020, presenté ante su despacho renuncia al poder que me fue conferido por el señor ENOS DAVID VIANA PEREZ, sin que se me diera curso de resultado.
3. El 15 de enero de 2021, procedí a reenviar el correo contentivo de la renuncia remitido al juzgado, al correo electrónico casasajudicial@gmail.com con cuyo titular es el apoderado, a fin de que tuviese conocimiento de la renuncia presentada, por lo que, refiero: le comuniqué oportunamente al poderdante como lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso.
4. El 8 de abril de 2021 nuevamente remití al correo 03correo@central.judicial.gov.co petición refiriendo la solicitud de renuncia al poder e informando que a la fecha no había recibido notificación del despacho en el que se pronunciara sobre mi petición y al mismo tiempo solicité se me informara el trámite que se le había dado a la renuncia del poder que se me había otorgado dentro del proceso aludido. Recibiendo respuesta donde acusaron recibido de mi petición.

Por lo anterior, y previo a decidir, se le ordenará a la apoderada judicial que allegue la prueba que señala en su escrito, (Constancia de reenvío del correo de renuncia enviada a csavianajuridica@gmail.com), del **15 de enero de 2012**, comoquiera que no se adosó dicha prueba de envío del correo señalado por la abogada, en donde comunicaba su renuncia, se le conceden cinco 5 días para que lo allegue previo a decidir si se revoca la sanción impuesta.

Por todo lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Dra. Heidy Padilla Herrera, que en el término de cinco (5) días adose la prueba de envío del correo señalado, en donde comunicaba su renuncia a (csavianajuridica@gmail.com), del **15 de enero de 2012**, se le conceden cinco 5 días, para que lo allegue, previo a decidir si se revoca la sanción impuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

202f5aa05db13a541310396417a3c44ed3d83fd6f0b3c4689949b80628ff8170

Documento generado en 25/05/2021 11:45:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**